

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recitan este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » » 60 » » » 40 » » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Coo. 2).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Líneas eléctricas — Concesiones
Concejo de Avilés

D. Mariano Fernández Guerra, vecino de Gijón, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 23.000 voltios, derivada de la denominada "Escala de Estrellín", que vá de Avilés al faro de Peñas, y con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a unos talleres mecánicos.

La línea solicitada tendrá 180 metros de longitud. Parte de la línea antes citada, a los trescientos metros del comienzo de la C. L. de San Sebastián al Faro de Peñas, a la que cruza en el kilómetro 0,600, y termina en los talleres mecánicos denominados Fernández Guerra, sitos en Avilés, en el lugar llamado Las Canteras. Se utiliza hilo de cobre de 12,56 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de castaño bravo y con aisladores rígidos de porcelana.

No se solicita imposición de servidumbre de paso por que, según declara el peticionario, cuenta ya con la autorización de los dueños de los terrenos que se atraviesan.

El proyecto de las obras a realizar estará expuesto al público, durante un plazo de treinta días, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas pudiendo, dentro de dicho plazo, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en dicho centro o en la Alcaldía de Avilés.

Oviedo, 6 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, César Conti.

Anuncio

Puertos — Concesiones

Subastas

Embarcadero de mineral en la Concha de Porcia, del término municipal de Tapia de Casariego.

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1951, se admitirán en esta Jefatura, en horas hábiles de ofi-

cina, proposiciones par optar a la subasta de la expresada concesión.

El pliego de condiciones particulares se hálla expuesto al público en la Secretaría de la misma.

Oviedo, 10 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, César Conti.

Modelo de proposición

D. vecino de con domicilio en la calle enterado de las condiciones particulares que han de regir en la concesión para construir las obras de terminación de un embarcadero de minerales en la Concha de Porcia (Tapia de Casariego), y de la tasación de las existentes, ofrece por éstas la cantidad de pesetas..... (en letra) y acepta la susodichas condiciones. (Fecha y firma).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del Partido de Belmonte en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre declaración de propiedad, reivindicación y otros extremos en relación a los bienes integrados por parte del monte llamado Braña de San Cipriano y monte comunal que en sus diversos parages, tiene los nombres de Pico de la Nena, Pico del Sierro, Collada de Campriondo, Sierra de Campriondo, Pico Verde, Las Colladas y Sierra del Brañeto, y que se tramita por demanda del Ayuntamiento de Somiedo, don Angel Vidal Galán y otros vecinos de la Bustariega, contra el Ayuntamiento de Miranda, Junta Administrativa de vecinos del Montovo, don Antonio Arias Arias y otros vecinos del citado lugar, se ha acordado emplazar a toda persona desconocida o ausente en ignorado paradero que por cualquier título se creyese con derecho a la propiedad o a cualquier otro

derecho real sobre los indicados bienes, que son objeto de este pleito, así como a todos los que sean herederos o que crean con derecho a la herencia o por otro título sean causahabientes de Juan Vidal Galán, Primo Calzón Radríguez, José Galán Radríguez, Francisco Vergara Radríguez, José Vergara Radríguez, José Gaizález Alvarez, Isidoro Gutiérrez Alvarez, José Radríguez Alvarez, Alejandro Alvarez Riesco, Pedro Gutiérrez Alvarez, Ramón Vidal Riesco, Ramiro Vidal Riesco, Casimiro Vidal Riesco, Gegorio Gutiérrez Alvarez, Jacinto Gutiérrez Alvarez, Felipe González Cano y Ceferina García Calzón, todos vecinos de la Bustariega y al también José Vergara Radríguez y Ceferina García Calzón, si todavía viviesen, los cuales deberán comparecer en los aludidos autos en el término de nueve días, perdonándose en forma bajo las prevenciones legales.

A fin de que sirva para el emplazamiento expresado, extendiendo la presente en Belmonte, a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del Señor Juez de Primera Instancia de este Partido que así lo tiene acordado en expediente de dominio que en este Juzgado se sigue para inmatriculación de varias fincas a instancia de doña Josefa y doña María de los Remedios Suárez Pando, se cita a los herederos de don Antonio Sierra Longo, llamados don Lisardo y doña Coyadonga Sierra Suárez; don José Antonio, doña María y don Ramón Pérez Sierra, don José María y doña Etelvina Martínez Sierra; don Luis del Bustio y doña Olga Sierra González, a fin de que en el término de diez días comparezcan en dicho expediente alegando lo que a su derecho convenga, cuyo plazo empezará a contarse a partir del momento en que se publique la presente, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se para-

rá el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onis, a trece de septiembre de 1951.—El Secretario.

DE INFIESTO

Don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio de menor cuantía seguido en reclamación de cantidad y promovido por el procurador don Eduardo Fernández Vega en representación de doña Virginia Peláez Blanco, contra los desconocidos herederos de don Andrés Meléndreras, y en trámite de ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, la que se celebrará bajo las condiciones que se dirán:

1.º Fincas a labor de cuatro áreas llamada "Llosa de entre las Casas" o "Llosa" sita en términos del pueblo de La Travesera, parroquia de Beloncio, perteneciente al Ayuntamiento de Piloña; que linda al Norte con Francisco Cueto; Sur, con Jacinto Melendi; Este camino y Jesús Rivera; y Oeste Angel Onís. Valorada en mil doscientas pesetas.

2.º Otra finca a labor, en iguales términos, llamada "Faza de la Llosa", o "Faza de la Llongar", de unas cinco áreas de extensión y que linda al Norte con Angel Forcelledo y herederos de Francisco Blanco; Sur Camila Cueto y herederos de Eduardo Forcelledo; Este con Angel Forcelledoy Oeste con herederos de Francisco Blanco y María Blanco.

Valorada en mil quinientas pesetas

Condiciones

1.º La subasta se celebrará el próximo día diez de octubre y hora de las once de su mañana, por medio de pujas a la llana y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en el acto, será necesario depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a efecto, el diez por ciento del valor de la tasación.

3.º No existen títulos de propie-

dad, supliéndose los mismos en la forma que la Ley previene, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Infiesto, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Concurso para el arrendamiento del servicio público y dependencias municipales.

Bases

1.^a Es objeto de este contrato el alumbrado público eléctrico de esta villa de los pueblos que actualmente disfrutan de este servicio, el de los demás del término municipal a los que el Ayuntamiento acuerde extenderlos y al de las dependencias municipales. La corriente eléctrica será alterna, a tensión de 110 voltios en los transformadores con las alteraciones que sean reglamentarias.

2.^a El suministro al casco de la villa de Grado y zona que pudiera ampliar el Ayuntamiento, así como el de las dependencias municipales será por contador al precio de 0,45 ptas. (Cuarenta y cinco céntimos) Kw hora. En otras zonas del concejo se hará a base fija con lámparas de 25 bujías al precio de 0,17 ptas. (diecisiete céntimos) W mes que será de aplicación a las luces guías que se instalen en la zona urbana.

3.^a Será de cuenta del Ayuntamiento la instalación de las líneas para la distribución de las lámparas fijas que se utilicen en forma de luces guías así como la red para el alumbrado a contador dentro de la zona urbana, teniendo en cuenta que todos sus elementos tales como contadores, soportes y conductores, se establecerán con absoluta independencia de cualquiera otra del adjudicatario, la conservación de las líneas, propiedad del Ayuntamiento así como la renovación de toda clase de lámparas, más el encendido y apagado de las que luzcan a contador correrán a cargo de la Corporación municipal. El proyecto de distribución que confeccione el Ayuntamiento se someterá a la aprobación del rematante, en cuanto al cumplimiento de las reglas técnicas y forma de instalación.

4.^a Para la construcción de las líneas de propiedad del Ayuntamiento a que se refiere la cláusula anterior, el rematante anticipará al Ayuntamiento el importe de su costo, sin que dicho anticipo pueda exceder de treinta mil pesetas, (30.000 pesetas). La cantidad prestada de-

vegará el 5% (cinco por ciento), de interés líquido anual y será amortizable en el plazo de duración del contrato por cuotas mensuales que recargarán en parte proporcional las que haya de pagar el Ayuntamiento por suministro de cada mes. El impuesto de Derechos Reales, el de Utilidades, y cualquier otro que grave el préstamo o sus intereses será de cuenta del Ayuntamiento.

5.^a Las lámparas a base fija no sometidas a contador serán de 25 W distribuidas por el Ayuntamiento de la forma que crea más conveniente, se encenderán media hora antes de oscurecer y se apagarán media hora después de amanecer.

6.^a El Ayuntamiento renuncia a establecer impuesto alguno municipal sobre vuelo en la vía pública, que pueda afectar a las instalaciones de la entidad concesionaria. El Ayuntamiento renuncia al impuesto sobre postes o vuelos sobre la vía pública.

7.^a La interrupción del servicio no debida a fuerza mayor dará lugar a una sanción que podrá imponer la Alcaldía de cien pesetas de multa si tal interrupción comprendiese el período de una noche completa.

8.^a El pago del gasto que origine este servicio será abonado por meses vencidos. Si el Ayuntamiento dejase de abonar doce mensualidades a partir de ese vencimiento abonará a la empresa suministradora un interés del cinco por ciento de la cantidad adeudada.

9.^a La duración de este contrato será de cinco años que empezarán a contarse a partir de la fecha en que se otorge la escritura, siempre que el Ayuntamiento tuviese las líneas que ha de instalar en condiciones de funcionamiento, que se compromete a hacerlo en término de tres meses como máximo a partir de la indicada fecha y dentro de cuyo plazo habrá de otorgarse la escritura. Se considerará prorrogado este contrato por años sucesivos sin con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno, algunas de las partes, no denuncia a la otra el deseo de rescindirlo y en todo caso se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha de terminación del contrato, se halle la Corporación Municipal, si no lo hubiese conseguido, en condiciones eximentes de subasta o contrato.

10.^a Queda autorizado el adjudicatario para colocar postes, palomillas brazos etc. en términos, fincas y edificios del Municipio. La Alcaldía procurará practicar las gestiones necesarias con el fin de obtener igual autorización de los particulares, procediendo si fuese preciso a la instrucción del expediente de expropiación forzosa. Sin embargo, no podrá ampliar el número de postes en el recinto de la villa, salvo en el caso, en que no sea posible prescindir de su insta-

lación. No obstante, se procurará reducir el número de los existentes, mediante la sustitución por palomillas u otros medios adecuados, pero el concesionario se sujetará en este supuesto a las condiciones que el Ayuntamiento señale en armonía con el ornato público.

11.^a Será de cuenta del Municipio el pago de los impuestos que el Estado, la provincia o el Municipio tenga establecidas o puedan establecerse sobre el suministro de energía eléctrica para el alumbrado.

12.^a En todo lo no previsto en las anteriores condiciones regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Municipal, las del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales; las de 22 del mismo mes y año relativo a otras y servicios y bienes municipales; las instrucciones y reglamentos para instalación funcionamiento de centrales, líneas de transporte y estaciones transformadoras establecidas por Orden de 23 de febrero de 1949 y las demás complementarias y aclaratorias vigentes en la materia.

13.^a A las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados y extenderse en papel de la clase correspondiente, se acompañará, por separado, el resguardo de la fianza de mil pesetas, constituido en las arcas municipales en concepto de depósito provisional para poder licitar.

14.^a La fianza definitiva que el adjudicatario habrá de presentar para responder del cumplimiento de este contrato, estará constituida por el depósito provisional incrementado en el duplo.

15.^a La presentación de proposiciones señala el plazo de veinte días de diez a trece contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día en que termine la admisión de los mismos, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento o Notario que dará fé del acto.

16.^a El rematante queda obligado al pago de la inserción de los anuncios de subasta, los honorarios del Notario que lo autorice los que ocasionen el otorgamiento de la escritura y en general todos los que ocasionen la subasta, con excepción de los impuestos sobre préstamos a favor del Municipio.

17.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición más ventajosa o rechazarlas todas.

18.^a El adjudicatario se compromete, a cuantas obligaciones afecten a la explotación de las líneas de corriente eléctrica y a las que rijan en materia social.

19.^a El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la Corporación Municipal para cuantas cuestiones se relacionen en el cumplimiento de este contrato.

20.^a El poder que habrán de presentar los que ostenten la representación de algún licitador será bastantado por letrados en ejercicios en el término municipal.

Grado, 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA Anuncio

Rindiendo homenaje a la significación del lugar histórico y sagrado de Covadonga, cuna de nuestra nacionalidad, este Ayuntamiento, con la asistencia de la totalidad de los señores Concejales que forman la Corporación, sumándose a la Excma. Diputación provincial y restantes Municipios asturianos en sesión extraordinaria de veintinueve de julio último acordó lo que sigue:

1.^o Contribuir con la Excma. Diputación Provincial y los restantes Ayuntamientos de Asturias, a la ejecución de las obras proyectadas por el Santuario de Covadonga.

2.^o Dirigirse a la Diputación Provincial autorizándola para que en nombre de este Ayuntamiento y los demás de la provincia, concierte solemnemente con el Banco de Crédito Local un empréstito de quince millones de pesetas que se amortizará en el plazo de cincuenta años.

3.^o Notificarle asimismo que para el servicio de amortización de capital y pago de intereses se consignará en el presupuesto para mil novecientos cincuenta y dos la cantidad de cuatro mil veintiseis pesetas dos céntimos y que el Ayuntamiento queda obligado a consignar igual partida en los presupuestos venideros hasta a total liquidación y saldo del empréstito.

4.^o Expresarle también que este Ayuntamiento igualmente se obliga a consignar la cantidad que proporcionalmente le corresponda para el pago de los gastos de todas clases que origine la operación bancaria, una vez que el Banco de Crédito Local haya practicado su liquidación.

5.^o Que los pagos a la Excma. Diputación de las cantidades consignadas anualmente se harán por trimestres.

6.^o El Ayuntamiento acepta las expresadas condiciones sin perjuicio de solicitar, para la inmediata formalización de sus obligaciones en cuanto a empréstito proyectado, las autorizaciones ministeriales preceptivas de Gobernación y Hacienda, para la contratación de préstamos.

Ribadesella, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Saturnino Barro.